



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2020745000100000819
		<b>Fecha</b>	2020-03-12 04:21:48 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. META	
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
<b>Destinatario</b>	SOAGROPAL SOCIEDAD AGRICOLA PALMERA SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2020745000100000819			

VILLAVICENCIO,

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
**SOAGROPAL**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Calle 10 A No. 28 A - 05  
Cumarál - Meta

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
Radicación Visita y solicitud 08SE2019725000100003149 del 30/10/2019

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **SOAGROPAL**, de la Resolución 067 de fecha 19/02/2020 proferido por la Directora Territorial Meta, a través del cual se resuelve una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante Directora Territorial si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Atentamente,

LUZ NANCY POLO GUTIERREZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo. dos folios

RA 254 185 48400

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE META**

**RESOLUCION No.067  
(19 de febrero de 2020)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL META**

En uso de las facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución 2143 de mayo de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **SOAGROPAL SOCIEDAD AGRICOLA PALMERA S.A.S**, identificada con Nit 900.456.585-9, Representada legalmente por **WILMAN EMIRO GARCIA TORRES**, identificado con c.c. 77.166.655 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 10A No. 28A – 05 Cumaral – Meta. Actividad económica: A0163- Actividades posteriores a la cosecha.

**II. HECHOS**

Mediante Auto No. 0702 de fecha 25 de octubre de 2019, la Directora Territorial Meta Dra. Consuelo Lopez Castro, comisionó a la Ing. DOLLY ARELY RODRIGUEZ VEGA Inspectora de Trabajo y SS, para que practique visita de Carácter General; a la empresa **SOAGROPAL SOCIEDAD AGRICOLA PALMERA S.A.S** para **VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

Que el día 30 de octubre de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Ing. DOLLY ARELY RODRIGUEZ VEGA asistió a la Calle 10A No. 28A-05 del municipio de Cumaral – Meta, se procedió a timbrar y llamar a la puerta en varias ocasiones con intervalo de una hora, a las 9 am, 10am, 11am, nadie atendió la visita, la casa estaba cerrada y nadie abrió la puerta, no se encontraron vecinos para indagar sobre los que habitan las instalaciones de la empresa **SOAGROPAL SOCIEDAD AGRICOLA PALMERA S.A.S.**, ante esta situación se realizó registro fotográfico el cual se anexó en el Acta de visita correspondiente.

Que mediante oficio 08SE2019725000100003149 de fecha 30 de octubre de 2019 se solicitó la documentación que iba a ser revisada durante la visita, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería 4-72 con la novedad "cerrado dos veces".

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Procede el despacho a relacionar el material probatorio recaudado en la presente Averiguación Preliminar:

1. Auto de averiguación preliminar No. 0702, (Folio 1)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

2. Certificado Cámara de Comercio de Villavicencio de **SOAGROPAL SOCIEDAD AGRICOLA PALMERA S.A.S** (Folios 2 a 3)
3. Oficio mediante el cual se remite el Autos de averiguación preliminar No. 0702 radicado 08SE2019725000100003149 del 30 de octubre de 2019, por cuanto se pretendía adelantar visita de carácter general en normas de Seguridad y salud en el trabajo, por lo cual se realizó el requerimiento de la siguiente documentación: Certificado de existencia y representación legal de la empresa, RUT, Copia constancia entrega dotación de ley, Constancia de los pagos de salarios de sus trabajadores, Constancia de pago de prestaciones sociales (vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías y primas), Copia Planillas de pago de seguridad social, donde se evidencien las novedades de cada trabajador y pagos de parafiscales, Copia del reglamento interno de trabajo, actas de socialización y constancias de divulgación del mismo, Copia de los contratos de los trabajadores de su empresa (activos y los últimos desvinculados), Copia de liquidaciones de los últimos trabajadores desvinculados de la empresa, Copia última acta de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, y del Comité de Convivencia Laboral, Copia Diagnóstico implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Copia de la entrega los elementos de protección personal y capacitación en uso y mantenimiento de los mismos, Copia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, estado de avance y constancias de capacitación del mismo, Relación de trabajadores que se encuentren en estado de discapacidad, embarazo y enfermedad laboral. (Folios 4 al 5)
4. Trazabilidad web del oficio 08SE2019725000100003149 del 30 de octubre de 2019 (Folios 8 al 9).
5. Sticker del Oficio devuelto por la empresa de correspondencia 4-72 por motivo "cerrado dos veces" (Folios 10)
6. Acta de visita de cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (Folio 11 al 12).

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En armonía con el numeral 1, artículo 4 del Convenio 81 y el numeral 1, del artículo 7 del Convenio 129, el órgano rector del sistema de inspección en Colombia es el Ministerio del Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

El contenido y ámbito de acción del sistema de inspección colombiano, es concordante con el contenido de los Convenios 81 y 129, y se amplía al determinar el cumplimiento de los objetivos del Ministerio del Trabajo, según el artículo 1 del Decreto-ley 4108 de 2011, a través "un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control" así como al establecer el numeral 14 del artículo 2, la función especial del Ministerio de "Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente."

La naturaleza del sistema de inspección en Colombia es pública, y de conformidad con su esencia de policía administrativa laboral, pertenece a la estructura de la administración de derecho público, como monopolio administrativo gubernamental. Concordantemente, la racionalidad de la actuación estatal en el sistema de inspección se basa a diferencia de la actuación privada, en finalidades públicas y se dirige, al cumplimiento de los cometidos del Ministerio del Trabajo, en especial de la salvaguarda del orden público, a través de la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral y demás disposiciones sociales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

De conformidad a dar cumplimiento al Auto de averiguación preliminar procedió el despacho a realizar visita de carácter general el día 30 de octubre de 2019, la cual no pudo ser adelantada por cuanto en los tres intentos (09:00 am, 10:00 am y 11:00 am) que hizo la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **Ing. DOLLY ARELY RODRIGUEZ VEGA** no se presentó quien atendiera el llamado a la puerta, conforme quedó consignado en el acta de visita, por lo que se procedió a realizar solicitud documental mediante radicado 08SE2019725000100003149 del 30 de octubre de 2019, en lo cual se realizó el requerimiento de la siguiente documentación: Certificado de existencia y representación legal de la empresa, RUT, Copia constancia entrega dotación de ley, Constancia de los pagos de salarios de sus trabajadores, Constancia de pago de prestaciones sociales (vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías y primas), Copia Planillas de pago de seguridad social, donde se evidencien las novedades de cada trabajador y pagos de parafiscales, Copia del reglamento interno de trabajo, actas de socialización y constancias de divulgación del mismo, Copia de los contratos de los trabajadores de su empresa (activos y los últimos desvinculados), Copia de liquidaciones de los últimos trabajadores desvinculados de la empresa, Copia última acta de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, y del Comité de Convivencia Laboral, Copia Diagnóstico implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Copia de la entrega los elementos de protección personal y capacitación en uso y mantenimiento de los mismos, Copia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, estado de avance y constancias de capacitación del mismo, Relación de trabajadores que se encuentren en estado de discapacidad, embarazo y enfermedad laboral. Cabe aclarar que se realizó solicitud documental de SST, por cuanto se pretendía adelantar visita tanto a nivel de normas laborales como en Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde a cada visita fue asignada una inspectora diferente.

Que teniendo en cuenta que la visita de carácter general no se pudo llevar a cabo y la imposibilidad de entrega de la Averiguación preliminar 0702, existe impedimento para poder llevar a cabo el cumplimiento de la comisión asignada.

De conformidad con lo anterior el despacho debe tener en cuenta que el poder sancionador que tiene la administración pública "El ius puniendi del Estado", consiste en la facultad inherente al Estado de determinar que conductas merecen un juicio de reproche y establecer las consecuencias que se derivan de su desconocimiento o transgresión, pero el ejercicio de la potestad no termina allí, en consideración a que también la integra la aplicación del procedimiento, y, cuando corresponde la sanción a que haya lugar.<sup>1</sup>. Lo anterior quiere decir que la potestad sancionadora de la Administración no se agota solamente en la determinación de la infracción de la norma, sino en el desarrollo de los procedimientos y en la aplicación de las consecuencias derivadas de la infracción, es decir la imposición de las sanciones.

Con base a lo anterior el despacho no tiene elementos que permitan determinar el incumplimiento de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y más cuando el oficio No. 08SE2019725000100003149 del 30 de octubre de 2019 por medio del cual se requirió al representante legal de la empresa **SOAGROPAL SOCIEDAD AGRICOLA PALMERA S.A.S** para que suministrara la información que pudiera ser parte del expediente, fue devuelto por 4-72 conforme se evidencia en el documento devuelto cuyo sticker presenta la observación "cerrado dos veces" (Folio 10), aspecto ratificado en la revisión realizada a la trazabilidad web del mismo (Folios 8 al 10).

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."*

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

<sup>1</sup> La antijuricidad material: ¿elemento de la potestad sancionadora de la Administración?

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Así las cosas, no es posible continuar el trámite administrativo ante la imposibilidad de contar con la información correspondiente y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar iniciada contra **SOAGROPAL SOCIEDAD AGRICOLA PALMERA S.A.S**, identificada con Nit 900.456.585-9, Representada legalmente por **WILMAN EMIRO GARCIA TORRES**, y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 10A No. 28A – 05 Cumaral – Meta.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a **SOAGROPAL SOCIEDAD AGRICOLA PALMERA S.A.S**, identificada con Nit. 900.456.585-9, Representada legalmente por **WILMAN EMIRO GARCIA TORRES**, identificado con c.c. 77.166.655 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 10A No. 28A – 05 Cumaral – Meta; el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**CONSUELO LOPEZ CASTRO**  
 Directora Territorial Meta

Radicado	Sin radicado
QUEJOSO	De oficio
QUERELLADO	SOAGROPAL SOCIEDAD AGRICOLA PALMERA S.A.S
AUTO COMISORIO INICIAL	0702 del 25 de octubre de 2019

Proyecto. Dolly R.  
 Revisor aprobó: Consuelo L.



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA254185484CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA254185484CO

Fecha de Envío: 13/03/2020  
15:47:31

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 6500.00      Orden de servicio: 13384307

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO      Ciudad: VILLAVICENCIO\_META      Departamento: META  
Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO      Teléfono: 6602482

### Datos del Destinatario:

Nombre: SOAGROPAL      Ciudad: CUMARAL      Departamento: META  
Dirección: CL 10 A 28 A 05      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/03/2020 03:47 PM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
26/03/2020 10:33 AM	PO.VILLAVICENCI	DEVOLUCION (DEV)	
31/03/2020 03:59 PM	PO.VILLAVICENCI	devolución entregada a remitente	
03/04/2020 03:07 AM	PO.VILLAVICENCI	Digitalizado	

Fecha: 8/25/2020 12:58:36 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.517-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL	
Centro Operativo: PO VILLAVICENCI	Fecha Pre-Admisión: 13/03/2020 15 05 35	RA254185484CO	
Código de servicio: 13384307		1032 1032 000	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO	Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO NIT/C C/T 1830116228	Causal Devoluciones:	
Referencia: 08SE2020745000100000819 Teléfono: 6602482	Código Postal:	RE (Rechusado)	G1 (Cerrado)
Ciudad: VILLAVICENCIO META Depto META	Código Operativo: 1032000	NE (No existe)	N1 (No contactado)
Nombre/Razón Social: SOAGROPAL	Dirección: CL 10 A 28 A 05	NR (No reside)	FA (Fallido)
Tel:	Código Postal:	NR (No reclamado)	AC (Aparado Clausurado)
Ciudad: CUMARAL Depto META	Código Postal:	DE (Desconocido)	FM (Fuerza Mayor)
Peso Físico (grs) 200	Peso Volumétrico (grs) 0	Dir (Dirección errada)	
Valor Declarado \$0	Valor Flete \$6 500		
Costo de manejo \$0	Valor Total \$6 500		
Observaciones del cliente: No. RADICACIÓN		Fecha de entrega: 13 MAR 2020 13:01 MAR 2020	
18328881832825RA254185484CO		Gestión de entrega: 18-03-2020	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

